



Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00755-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, Nit No. 800.155.308-0

**APODERADO:** JHONNATHAN GONZÁLEZ RUIZ  
C.C. 1.098.772.906 T.P. No 331.552 del CSJ  
Correo electrónico: [jgonzalezjuri@hotmail.com](mailto:jgonzalezjuri@hotmail.com)

**DEMANDADO:** SARA NUBIA ZAMBRANO SOTELO  
C.C. No. 51.780.523

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** identificada con **N.I.T. No. 800.155.308-0** y en contra de **SARA NUBIA ZAMBRANO SOTELO** Identificado con **C.C. No. 51.780.523**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, como quiera que la fecha del pagaré señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el título allegado, para lo cual deberá tener en cuenta que el nuevo poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Ajuste el hecho primero de la demanda, como quiera que se suscribió el pagaré por la suma de \$3.563.303 y aquella no guarda correspondencia con la que se encuentra en el título base de ejecución.
- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor exacto que pretende por concepto de capital, advirtiendo que los hechos y pretensiones deben coincidir entre sí.
- Señale cuales son los pagos que se realizaron a la obligación, pues el pagare se encuentra diligenciado por la suma de \$3.384.000 y lo pretendido por concepto de capital es \$1.286.992, lo que denota que efectivamente se efectuaron abonos.
- Indique la fecha desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria, como quiera que no es claro el motivo por el cual señala el día 15 de noviembre de 2018, (fecha de pago de la primera cuota), si se advierte que se efectuaron abonos a la obligación, en tal sentido, la cláusula aceleratoria es procedente desde la fecha en que se dejaron de hacer los pagos.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación o a la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria.



- Aporte el certificado de afiliación en calidad de asociada de la demandada a la cooperativa en mención, esto en aras de decretar la medida solicitada, de lo contrario, se decretara la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** identificada con **N.I.T. No. 800.155.308-0** y en contra de **SARA NUBIA ZAMBRANO SOTELO** Identificado con **C.C. No. 51.780.523**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 212** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de noviembre de 2021**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario